



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. 2015-0691

En punto de la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, una vez revisado el mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2015 y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 24 de mayo de 2017, se constata que no hay lugar a actualizar la estimación modificada en providencia del 12 de julio de 2017, toda vez que tal como se puso de presente en aquella oportunidad, dentro del presente asunto no se ordenó la tasación de intereses de mora sobre el capital demandado, supuesto bajo el cual, no hay lugar a actualizar la liquidación del crédito sino que esta se mantiene incólume en los términos aprobados en auto de fecha 12 de julio de 2017.

De otro lado, revisadas las consignaciones allegadas por el demandado vistas folios 286 y 287, se constata que con las mismas quedaron canceladas las liquidaciones del crédito [fol 99] y costas [fol 120] previamente aprobadas

Bajo estos supuestos, el juzgado se abstiene de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito, allegada tanto por el ejecutado como por la parte demandante, al igual que a la objeción que presentara el demandado, causa propia.

Acorde con lo anterior, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

08 OCT 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. 2015-0691

Verificadas las consignaciones allegadas orla parte demandada y que obran a folios 287 y 288, cubren en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas y cumplidas como se encuentran las exigencias previstas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Se ordena la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas a favor de la **parte actora.** En caso que excedan dineros a cargo del presente asunto, entréguese los mismos a favor **del demandado** Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse a disposición del despacho o entidad que corresponda.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

6.-Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

08 OCT 2021
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeini Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M 2015-0615

El informe de títulos que antecede incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

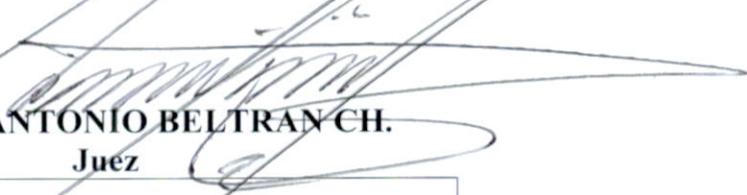
De otro lado, en lo que respecta a la entrega de dineros deprecada la misma resulta improcedente toda vez que el proceso se encuentra suspendido por cuanto el demandado inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

No obstante los anterior una vez verificado el plenario no se encontró orden de entrega proveniente de la entidad liquidadora. Así mismo, es de anotar que no existe liquidación del crédito por tanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 447 del C.G.P.

En consecuencia, con lo anterior se insta a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 12 de mayo de 2017

Proceda la parte actora con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 OCT 2021 Por anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M 2014-0256

Cumplido lo ordenado en providencia de 11 de agosto de 2021, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS SAS** por parte **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como extremo demandante en subrogación dentro del presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce personería a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P). Téngase en cuenta las direcciones de notificación registradas por la togada en el escrito visto a folio 88.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 2021 el Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 OCT 2021 Por anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

J 33 CM No 2014-0256

En punto del derecho de petición que presenta el demandado **José Manuel Garrido Guzmán**, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional³, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el ejecutado. No obstante lo anterior, sea del caso poner de presente al demandado Garrido Guzmán, que una vez verificada su petición, y las normas aplicables al caso de la referencia, ajuste su petición a una de las causales de terminación del proceso previstas en la ley sustancial vigente. Más si lo que pretende es la aplicabilidad del Art 317 del C.G.P. sea del caso advertir que tampoco se dan los presupuestos para ello.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por el demandado en el escrito que se resuelve dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

³ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

J46 CM No 2001-4425

Atendiendo las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

En punto de la petición allegada por el apoderado actor, sea del caso preciar que los correctivos en punto del yerro cometido respecto de la publicación de la providencia del 30 de julio de 2021, fueron subsanados en providencia del 24 de agosto de 2021, por lo cual deberá estarse a lo allí consignado.

Previamente a resolver lo que corresponda al escrito que obra a folios 646 a 661 de este cuaderno, se requerir a la aparte demandada para que allegue el documento oficial expedido por la autoridad competente que acredite cual es el avalúo catastral para el presente año, de cada uno de los inmuebles referenciados en su petición. Lo anterior acorde con lo señalado en el inciso 4° del Art 599 del C.G.P. Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Queda en conocimiento del extremo ejecutado, lo manifestado por el apoderado d la actora, en punto de la carga procesalmente prevista en el Art 78 numeral 14 del C.G.P, concordante con el Art 3 del Decreto 806 de 2020. Para lo sucesivo deberán adosarse constancia del envío de los escritos a la contraparte correo que tiene registrado a interior del proceso.

De otro lado y ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la oficina de instrumentos públicos al requerimiento hecho mediante oficio No 18650 del 5 de agosto de 2020, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 27 de mayo de 2021, se hace necesario **REQUERIR** a dicha entidad a fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a informar el tramite impartido al precitado oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en el numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P. Ofíciase

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 OCT 2021 Anotación en estado No 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Proceso No. 4425-2001. JUZG. 46 C.M.

Vencido el termino otorgado en providencia del 05 de agosto de 2020, el Juzgado señala la hora de las ~~9.00am~~ del día 17 del mes de Noviembre del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **MANERA PRESENCIAL** la audiencia prevista en el numeral 6 del art 309 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de oposición, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los allí citados para que la fecha y hora ya programada asistan **PRESENCIALMENTE A LA SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA.**

Por lo anterior se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, por el valor que represente en su momento procesal oportuno. Obsérvese que la actora no solicito pruebas adicionales

II.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en desarrollo de la diligencia de secuestro y en el escrito visto a folios 582 y 583 por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

En punto del oficio requerido a la Oficina de Instrumentos Públicos, la parte incidentante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de agosto de 2020, donde se solicitó información similar a la Oficina de Registro. Para tal efecto se le conmina a fin de que preste colaboración a fin de obtener con prontitud esa información

Por la secretaría remítase a la parte incidentante vía correo electrónico copia del oficio que milita a folio 580 para lo pertinente.

-Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Fredy Mauricio Martínez Wilches, Servio Andres Brun Mejía, Joan Manuel Sutaneme Leon, y Oscar Carranza Bernal. para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que se le formulará, sobre los hechos que son objeto del presente incidente. Cítese por conducto del tercero opositor quien realizará las gestiones para su comparecencia a la audiencia según el Artículo 217 C.G.P.

III. DE OFICIO.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del opositor Israel Gómez Guzmán, para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará el Juzgado, sobre los hechos que son objeto del presente incidente.

Advertir a los intervinientes, y a los abogados que para el ingreso al Edificio Hernando Morales Molina deberán presentar el carnet que le acredite haber cumplido con el esquema de vacunación tal como lo ha establecido las normas de orden nacional y no tener ningún tipo de signo o síntoma, así como tampoco haber tenido quince (15) días antes contacto con alguna persona positiva de COVID 19. Esto a fin de poder adelantar la realización de la audiencia pública en el día y hora fijados.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de identificación tanto las partes, sus apoderados y testigos, a fin de adelantar el trámite ante la Dirección ejecutiva Seccional para el ingreso a la misma, respetando los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

08 OCT 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2019-1959

El informe del área de títulos incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia del mismo, se ordena requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, previo a disponer sobre la entrega de dineros se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada siguiendo los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 OCT 2021 Por anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **07 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. No 2015-1277

Verificado el plenario, se hace necesario requerir telegráficamente al auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional **a la dirección electrónica del auxiliar** Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 OCT 2021 Por anotación en estado N° 19 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. No 2015-1277

En atenciones a los escritos que antecede el Juzgado dispone:

1.- **Reconocer** personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ** mandatario judicial del demandante en acumulación para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

2.- **Decretar**, el embargo del **bien hipotecado** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-950227** denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro correspondiente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 OCT 2021 Por anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **07 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2016-0498

Acorde la petición formulada por el apoderado demandante en acumulación, y en concordancia con lo reglado en el numeral 1| del Art 597 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y aprehensión decretadas y practicadas sobre el vehículo de placas IMR 572.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviarlos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 OCT 2021 Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 07 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2016-0498

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante dentro de la demanda principal, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular en lo que respecta a la obligación principal perseguida por **Cooperativa Medica de Antioquia COMEDAL** por **pago total de la misma.**

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan en cabeza del demandado Luis Alberto Ortega Barros. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Del tramite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del expediente.

3.- Se ordena desglosar el título base de la ejecución y hacer entrega del mismo a la parte demandada.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
08 OCT 2021 notificada el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine
Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

07 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M 2017-1076

Atendiendo las peticiones que antecede, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito aportada por la demandante por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., en la suma de **\$39.212.919,62 con corte al 11 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte se requiere a la oficina de apoyo a fin que corrija el despacho comisorio No 5185 del 29 de octubre de 2019 [fol 128], en lo que respecta a la identificación e inclusión de todos los demandados, así como de la dirección electrónica de la apoderada actora, tal como se solicita.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a través del correo institucional a la apoderada de la parte demandante dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
08 OCT 2021 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeremi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria